



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00026-00
Demandantes	María Eugenia Bejarano Chaux y otro
Demandados	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Providencia	Auto inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana María Eugenia Bejarano Chaux quien actúa en nombre y representación legal del señor Alfonso Durán Mantilla, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, para que sean declaradas patrimonialmente responsables de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla en el servicio por omisión.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Revisada la demanda no obra la constancia de conciliación prejudicial, requisito de procedibilidad de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados¹, con sus correspondientes **traslados**, que a elección del demandante **estos últimos pueden ser únicamente** en formato y soporte digital (CD) o físicos.

El C.D. debe contener la demanda, dado que en el aportado, ésta no fue anexada escaneada, aunado a ello, deberá incluir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el de la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

¹ Copia física y digital (PDF).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 08 del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

42